

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; junio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2021-00118

DEMANDANTE: LUZ ELENA ALVAREZ ALFONSO

DEMANDADO: JOYCE SMITH MENDOZA Y JOSE WILLIAM MARTINEZ .

De los documentos acompañados con la demanda, (Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, de fecha 08 de febrero de 2017), resulta a cargo de los demandados, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.- En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA; a favor de LUZ ELENA ALVAREZ ALFONSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.699.669 de La Palma Cundinamarca, con domicilio en el Municipio de Anapoima, y en contra de los señores JOYCE SMITH MENDOZA PENAGOS Y JOSE WILLIAM MARTINEZ HERNANDEZ, mayores de edad, residenciados en Anapoima Cundinamarca, identificados con la C.C. No.53.081.987 Y 79.648.027 respectivamente; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), Correspondiente al saldo no cancelado del canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2018.
2. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), Correspondiente al canon de arrendamiento no cancelado del mes de diciembre del año 2018.
3. Por los intereses moratorios de la suma no cancelada y reseñada en el numeral uno (1), liquidados a la tasa máxima legal, causados desde el 13 de noviembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por los intereses moratorios de la suma no cancelada y reseñada en el numeral dos (2), liquidados a la tasa legal, causados desde el 13 de diciembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
5. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (1.950.000.00), por concepto de la cláusula penal que se cobra por el incumplimiento del contrato por parte de los aquí demandados.

Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

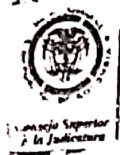
No se libra mandamiento de pago contra el señor JOSE ANICIETO MENDOZA PARRA, en su condición de coarrendatario toda vez, que este no suscribió el documento base del presente acción (Contrato de Arrendamiento).

Notifíquesele a los demandados en forma personal art. 290, 291 del N.C.G.P, y/o Art. 8° del Decreto 806 de 2020); haciéndoseles saber que disponen de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

El Dr. OSCAR EDUARDO MERCHAN ALVAREZ, identificado con la C.C. No. 1.075.660.968 y T.P. No. 331.271 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Díaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 se notifica de Estat. - 9 JUN 2021
071